

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-32/2019 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA RUAN SOLITIONS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y QUIEN SE HACE REPRESENTAR POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL LIC. AARÓN ANDRADE LÓPEZ; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, SIN QUE CONCURRAN VICIOS QUE DAÑEN SU CONSENTIMIENTO, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL, SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

- A. Que es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- B. Que su domicilio oficial es el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (Setenta) de la colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Lic. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).
- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-32/2019 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA RUAN SOLITIONS, S.A. DE C.V.

- E. Que la Lic. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación Pública Local en los términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción VII, 47 punto 1, 55 fracción II, 64, 65, 67 y 69 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su Reglamento.
- H. Que durante la celebración de la Décima Segunda Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 27 (veintisiete) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), se adjudicó a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el objeto materia del presente contrato.
- I. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente, en que acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento, de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de su Administrador Único declara:

- A. Ser una sociedad civil constituida de acuerdo con las leyes aplicables de la Republica Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 94,672 (noventa y cuatro mil seiscientos setenta y dos) de fecha 01 (primero) de septiembre del año 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Fernández Cueto Barros, Notario Público número 16 (dieciséis) del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- B. Que se encuentra inscrita como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la homoclave RSO150902TP0.
- C. Que el LIC. AARON ANDRADE LÓPEZ en su carácter de Administrador Único cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, tal y como se desprende de la propia Escritura Constitutiva número 94,672 (noventa y cuatro mil seiscientos setenta y dos) de fecha 01 (primero) de septiembre del año 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Fernández Cueto Barros, Notario Público número 16 (dieciséis) del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y quien de forma personal manifiesta,

bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.

- D. Que ninguno de sus socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- E. Que su objeto social es el ejercicio, desarrollo, asesoría y prestación de toda clase de servicios profesionales, en especial los de carácter administrativo, de contratación de personal, de consultoría, análisis de riesgo en recursos humanos, informática y litigio en cualquiera de sus ramas; de auditoría de todo tipo y de asesoría corporativa, planeación y organización de empresas.
- F. Contar con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato de servicios profesionales.
- G. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.
- H. Que conoce y domina totalmente el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento; el contenido de las bases, anexos y junta aclaratoria de la Licitación Pública Local OM-32/2019 "Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como la propuesta técnica y económica por él presentadas, mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente sinalagmático, las cuales obran como anexo al expediente del presente contrato.
- I. Que las condiciones de calidad y especificaciones técnicas de la prestación de servicios materia del presente instrumento, son de su total conocimiento y reúnen todas las características requeridas en el "Anexo 1" Especificaciones de las bases de la Licitación Pública Local OM-32/2019 "Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".
- J. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato la finca ubicada en la Av. Insurgentes Sur número 1863, Interior 301 B, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01020.

III.- Declaran "LAS PARTES":

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-32/2019 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, A PERSONA JURÍDICA DENOMINADA RUAN SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Por lo anterior "LAS PARTES" someten el presente contrato a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar a aquél los servicios profesionales materia del presente contrato.

- A. Para efectos de precisión del objeto del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan que los servicios profesionales constarán de manera enunciativa más no limitativa en la prestación del servicio de cobranza de obligaciones fiscales que provengan de impuestos, derechos y aprovechamientos, del área de apremios y padrón y licencias, así como el inicio, continuación y demás acciones legales inherentes a la prestación de dicho servicio, en beneficio de "EL MUNICIPIO", así como de su patrimonio municipal.
 - B. Que para efectos de cumplir con los ordenamientos legales y en virtud de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", llevara a cabo el cobro coactivo de los créditos fiscales que a la fecha estén determinados o sean determinables en representación de "EL MUNICIPIO", este se obliga a elaborar y entregar los gafetes de identificación a nombre de los abogados y empleados que llevaran a fin el cobro coactivo, habilitados con la facultades y legitimación a que se refieren las leyes adjetivas correspondientes.
- Los servicios profesionales a prestar por "EL PROVEEDOR" consisten en lo siguiente:

- A. Contar con una base de datos compatible con el sistema interno de control, en el que se lleve un seguimiento y control de las cuentas asignadas.
- B. Realizar visitas domiciliarias para el cobro coactivo en términos de Ley.
- C. Desahogar en todas sus etapas el procedimiento de cobro coactivo.
- D. Contar con domicilio dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para resguardo de objetos embargados, en donde se responsabilicen en términos de Ley.
- E. Rendir informes semanales de los domicilios no localizados.
- F. Retroalimentación diariamente mediante reporte de los requerimientos ejecutados el día anterior.
- G. Coadyuvar con la opinión técnica de la tramitación de juicios y recursos administrativos que emanen del servicio prestado.
- H. Sujetarse a la supervisión de la Dirección General Jurídica y cumplir con las observaciones.

La prestación del servicio materia del presente instrumento se deberá realizar en los términos del "Anexo 1" Especificaciones, de las bases de Licitación Pública Local OM-32/2019 "Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como de la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"LAS PARTES" acuerdan que las bases de licitación, sus anexos, la junta aclaratoria y el acta de resolución de adjudicación de la Licitación Pública Local OM-32/2019 "Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", forman parte integral del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios profesionales materia del presente contrato, un porcentaje del 18 % (dieciocho por ciento) sobre el monto recuperado, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, del monto total efectivamente pagado por los contribuyentes deudores de las obligaciones fiscales que provengan de impuestos, derechos y aprovechamientos, como consecuencia directa de las notificaciones realizadas por EL PRESTADOR. Esto es, el porcentaje señalado anteriormente, es respecto de todos los conceptos que integran la obligación fiscal efectivamente pagada, como la suerte principal y todos sus accesorios legales, a saber, recargos, multas y gastos de notificación. Ahora bien, si por alguna razón el cálculo del 18% del monto efectivamente pagado de la contribución de que se trate excede el 100% del total de accesorios, el pago se ajustará a ese 100%. De igual manera, las partes acuerdan que el porcentaje correspondiente a la contraprestación a favor de EL PRESTADOR, es respecto del monto que contablemente se haya registrado como pago de la correspondiente de los impuestos, derechos y aprovechamientos.

Así mismo, "LAS PARTES" acuerdan que de manera semanal se hará una conciliación de las cuentas que fueron debidamente pagadas.

Las partes acuerdan que el derecho de cobro de EL PRESTADOR se actualizará en el momento en el que los correspondientes impuestos, derechos y aprovechamientos sean efectivamente pagados, independientemente de la forma de pago. Esto es, el hecho de que los contribuyentes realicen sus pagos mediante compensación, o mediante dación en pago, o mediante acreditamiento de derechos en virtud de un previo reconocimiento que el Municipio haya realizado a su favor, no afectará de ninguna manera el porcentaje y la forma a pagar a favor de EL PRESTADOR.

Las partes acuerdan que aquellos gastos que deban realizarse a fin de llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, tales como: emisión de certificados de libertad de gravamen, de diversos derechos, de publicaciones, etc., serán realizados, inicialmente, por EL PRESTADOR, a quien posteriormente EL MUNICIPIO le reembolsará dichos gastos.

A fin de que EL MUNICIPIO reembolse los gastos de referencia, EL PRESTADOR deberá comprobar la efectiva realización de éstos, mediante la presentación, ante la Tesorería Municipal, de la documentación idónea para tal efecto, como por ejemplo los comprobantes de pago de derechos emitidos por las dependencias e instancias públicas que intervienen en la formalización de los procedimientos administrativos de ejecución. Las partes acuerdan no establecer una fecha o periodos de tiempo determinados en los que EL PRESTADOR una vez que reúna la documentación comprobatoria necesaria para el reembolso de determinados gastos realizados para la prestación del servicio materia del presente contrato.

Para el pago de la contraprestación respecto de los servicios descritos en el párrafo anterior, se deberá estar en las siguientes reglas. Estas reglas serán asimismo aplicables supletoriamente y en lo conducente para los servicios descritos:

- a) **Impuestos, derechos y aprovechamientos pagados.** El pago se realizará únicamente respecto de impuestos, derechos y aprovechamientos efectivamente pagados como consecuencia de las notificaciones realizadas por EL PRESTADOR. Esto es, EL MUNICIPIO no tendrá la obligación de pagar al prestador respecto de aquellas cuentas pagadas, pero no en virtud de las notificaciones realizadas por el prestador.
- b) **Predios embargados.** El pago de la contraprestación se realizará respecto del monto pagado por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, luego del remate del bien embargado. Esto es, cuando la obligación fiscal que dio origen a la incoación del procedimiento administrativo de ejecución sea pagada con el producto del embargo, conforme al artículo 302 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, tomándose como referencia para el pago de la contraprestación el monto de la obligación fiscal efectivamente pagada en estos términos.

Ahora bien, en el supuesto de que el fisco municipal se adjudique los bienes embargados, conforme a lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, de igual manera se tomará como referencia para el pago de la contraprestación a favor de EL PRESTADOR, el monto de la obligación fiscal que dio origen al correspondiente procedimiento administrativo de ejecución, pagada por el fisco municipal en cualquier forma que realice dicho pago.

En el supuesto que nos ocupa, EL MUNICIPIO también realizará un pago adicional a favor de EL PRESTADOR, tomando en consideración el trabajo extraordinario que implica llevar a cabo un procedimiento administrativo de ejecución hasta la etapa de remate, así como los diversos beneficios que ello conlleva. Este pago adicional será por cada una de las siguientes diligencias que forman parte del procedimiento:

- Notificación del mandamiento de ejecución, y requerimiento de pago y embargo;
- Notificación del acuerdo en el que la Tesorería Municipal nombre perito para la práctica del avalúo del bien embargado, y que será rematado; y
- Notificación del acuerdo en el que se finque y apruebe el remate del bien embargado.

Las partes acuerdan que el pago adicional se causará únicamente respecto de las tres diligencias de embargo señaladas anteriormente, y que por cada una de ellas se pagará a favor de EL PRESTADOR, una cantidad equivalente a la totalidad de los “gastos de ejecución” que se hubieren determinado conforme al artículo 43 y 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2019 y artículo 40 y 47 de la Ley de ingresos vigente en el ejercicio fiscal del año 2019.

Las partes acuerdan que si el pago por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos se realiza antes del remate del bien embargado, se pagará a favor de EL PRESTADOR el porcentaje a que se refiere el primer párrafo de la cláusula SEGUNDA, así como la cantidad equivalente a la de los “gastos de ejecución” que se hayan determinado respecto de las diligencias que efectivamente se hayan llevado a cabo de las tres diligencias descritas en párrafos anteriores.

Para el pago de la contraprestación materia de la presente cláusula, deberá ser contra entrega de la factura fiscal correspondiente que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” expida a “EL MUNICIPIO”.

El monto descrito con anterioridad corresponde a la **Partida 1**, misma que se encuentra debidamente descrita en el “Anexo 2”, Cotización, de las bases de Licitación Pública Local OM-32/2019 “Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como en la propuesta económica presentada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá en parcialidades, a mes vencido de servicios ejecutados, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con el objeto del presente contrato, y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 15 (quince) días naturales después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Dirección General Jurídica del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la cual deberá contener los datos establecidos en el Punto 5 Forma de Pago, de las bases de la Licitación Pública Local OM-32/2019 “Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

TERCERA.- DEL PROCESO PARA LA COMPROBACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

1. Por lo que respecta a la realización de las obligaciones descritas en la Cláusula Primera, párrafo tercero inciso B.- Las partes acuerdan que llevaran a cabo un proceso coordinadamente, mediante los enlaces designados para tal efecto, que se sujetara a lo siguiente:
 - a. EL MUNICIPIO proporcionara al prestador una relación digital de los padrones de los créditos que serán asignados, cuyos titulares corresponden a contribuyentes deudores.
 - b. EL PRESTADOR presentará un informe digital a EL MUNICIPIO respecto de las cuentas que éste le haya proporcionado en términos del punto anterior, de las que efectivamente haya elaborado la notificación. Así como de aquellas

- actividades que realice respecto de contribuyentes sobre los cuales se organicen y ejecuten actividades diferentes a la notificación de adeudos.
- c. Una vez que EL MUNICIPIO cuente con la información señalada en el inciso anterior, les cargará el concepto de “gastos de notificación” conforme a los porcentajes previstos en la Ley de Ingresos de EL MUNICIPIO de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2019.
 - d. La Dirección de Ingresos procederá a realizar una revisión a fin de determinar cuáles cuentas si fueron pagadas en virtud de la notificación de la realizada por personal de EL PRESTADOR, mismas que serán las únicas respecto de las cuales EL PRESTADOR se haga acreedor al pago de contraprestación.
 - e. EL MUNICIPIO informará al prestador cuales son las cuentas respecto de las cuales ha nacido su derecho al cobro de la contraprestación materia del presente contrato, esto es, aquellas cuentas que fueron pagadas por los contribuyentes deudores en virtud de las notificaciones realizadas por su personal.
 - f. EL PRESTADOR presentará al MUNICIPIO, ante la Tesorería Municipal de éste la factura correspondiente a la prestación de sus servicios profesionales, cumpliendo con los lineamientos marcados en el punto 5 inciso a de las bases de la Licitación Pública Local OM-32/2019 “Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.
 - g. Una vez que EL PRESTADOR haya comprobado a satisfacción de EL MUNICIPIO la efectiva y debida prestación de aquellos servicios de los que presente una factura -en términos del punto anterior-, este se procederá a la realización del pago correspondiente.

CUARTA.- Las partes acuerdan designar una vez firmado el presente contrato en un plazo no mayor a 30 días mediante escrito que será anexado al presente, enlaces a fin de que lleven a cabo de forma coordinada el proceso de comprobación estipulado en la cláusula anterior, así como todas las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que deriven el presente contrato.

QUINTA.- EL PRESTADOR se encuentra obligado a absorber el costo que se origine de la emisión impresa de las actas de notificación, constancias de diligencialización, y aquella relacionada con el procedimiento coactivo; y, entrega para firma a El área requirente, o firma electrónica, de acuerdo a la asignación de expedientes y al plan de trabajo aprobado por la Tesorería.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

La fecha programada para que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” inicie con la prestación de los servicios objeto del presente contrato es el día 01 (primero) de abril del año 2019 (dos mil diecinueve), y la fecha programada para la debida conclusión de los mismos es el día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve). Lo anterior, de conformidad al Punto 4 Fecha, Lugar, y Condiciones de Entrega de las bases de la Licitación Pública Local OM-32/2019 “Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá una vigencia igual al periodo de tiempo establecido en la cláusula inmediata anterior.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” proporcionará a la Dirección General Jurídica del “EL MUNICIPIO” los informes que ésta le requiera por conducto de su Director General, debiendo solicitarlo a través de correo electrónico, vía telefónica o por escrito, así como a exigir que se entreguen a entera satisfacción del “EL MUNICIPIO” conforme a lo convenido en el presente contrato.

NOVENA.- ANTICIPO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo, de conformidad con el Punto 6.3, Anticipo, de las bases de la Licitación Pública Local OM-32/2019 “Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

DÉCIMA.- GARANTÍAS.- En virtud de la naturaleza de los servicios profesionales solicitados, y en razón de la mecánica de pago, “EL MUNICIPIO” no requerirá que “EL PROVEEDOR” presente garantía.

DÉCIMA PRIMERA.- De otras Obligaciones de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

- A. Ejecutar el servicio profesional de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B. Desempeñar el trabajo única y exclusivamente por conducto de sus empleados, socio o dependientes sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a “EL MUNICIPIO” los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- C. Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a “EL MUNICIPIO”, quedando obligado a satisfacer en su caso, los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad de treinta días naturales previos.
- D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

“LAS PARTES” acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- I. Si el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- II. Si en el curso de los servicios se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- III. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- IV. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES MENSUALES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a entregar un informe mensual a la Tesorera del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, enumerando las actividades realizadas en dicho periodo, estableciendo los cronogramas de actividades y objetivos cumplidos.

DÉCIMA TERCERA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO”, se obliga a proporcionar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por conducto de la Tesorera Municipal, durante la vigencia de este contrato, los documentos indispensables, expedientes, certificaciones y demás datos necesarios destinadas a cumplir con los servicios profesionales, objeto del presente contrato, que se encuentren con el estatus de deudores de créditos fiscales determinados o determinables, para ejercer el cobro coactivo.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que en virtud de la naturaleza de los servicios profesionales materia del presente contrato, de acreditarse que los servicios objeto del presente contrato se prestaron sin la debida diligencia y dedicación, o bien, se promovieron acciones y/o se presentaron promociones sin la adecuada preparación profesional que supongan un incumplimiento total y/o incumplimiento defectuoso, dará lugar a la obligación de resarcir los daños y perjuicios equivalentes al pago condenatorio al que haya sido acreedor “EL MUNICIPIO” y que se derive de alguno de los juicios a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Asimismo, si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección General Jurídica de “EL MUNICIPIO”. Sin embargo, de no entregar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se hará acreedor a las penas convencionales establecidas en el numeral 22.2 de las bases de la Licitación Pública Local OM-32/2019 “Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios profesionales, lo cual comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

- A. Cuando se suspendan los servicios profesionales contratados por causas imputables a “EL MUNICIPIO”, éste pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobado y a criterio de “EL MUNICIPIO” se relacionen directamente con el contrato.
- B. Cuando la suspensión de los servicios profesionales se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, “EL MUNICIPIO” no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de este contrato.

Para efectuar el pago de los servicios ejecutados en los términos del inciso A. de la presente cláusula, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a

la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud, y dentro de otro plazo de 30 (treinta) días naturales, "EL MUNICIPIO", tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a la recalendarización de los servicios profesionales objeto de este contrato, y su es el caso rehacer y/o reponer los trabajos que resulten dañados o destruidos lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios profesionales.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEPTIMA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios profesionales encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal.

Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios profesionales, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad,

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Será causa de rescisión administrativa la no ejecución de los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, acordando "LAS PARTES" que podrá dar por terminado el presente contrato, sin necesidad de acudir a ninguna instancia, dando aviso por escrito al domicilio señalado para recibir notificaciones de la contraparte, con 10 días de anticipación. De presentarse esta hipótesis, "LAS PARTES" de común acuerdo, determinarán si existen saldos

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 06-32/2019 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚRIGA, JALISCO" QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚRIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA RUAN SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

pendientes a pagar a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o si bien, éste tiene la obligación de devolver algún pago que le haya hecho "EL MUNICIPIO" en razón de corresponder dicho pago a servicios no prestados efectivamente.

Además de lo estipulado en el párrafo anterior, será causa de rescisión del contrato, la NO notificación inmediata, en tiempo y forma por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL MUNICIPIO", de todos los acuerdos, resoluciones o cualquier actuación judicial que tengan término en días. En caso de no haber realizado dicha notificación "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá una penalización correspondiente al 10 % (diez por ciento) respecto de la cantidad a pagar por concepto contraprestación en el presente contrato.

En cualquier caso que "EL MUNICIPIO" decida rescindir el presente contrato, si existieren pagos pendientes a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá liquidar dichos pagos pendientes en un plazo no mayor a 10 días naturales, siguientes a aquél en que notifique la rescisión. En caso de no liquidarse dichos pagos en ese plazo, causará un interés moratorio de 4 % (cuatro por ciento) mensual, sobre saldos insolutos.

De igual forma, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá derecho a rescindir el presente contrato, en caso de que "EL MUNICIPIO" dejé de cubrir en tiempo y forma cualesquiera de los pagos acordados en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato.

DECIMA NOVENA. - RENUNCIAS

Para efectos de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", renunciará a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá rescindirse administrativamente, si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

VIGESIMA. - INDEMNIZACIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, servidores públicos, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción, legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la prestación de los servicios profesionales de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

“LAS PARTES” adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de “LAS PARTES” adopta para proteger su propia información confidencial.

“LAS PARTES” comunican la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores solo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de “LAS PARTES” asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de “LAS PARTES” notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmita por “EL MUNICIPIO” con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por “EL MUNICIPIO”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse mediante fax con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato. Con excepción de los reportes de alguna falla la cual será también de manera telefónica.

VIGÉSIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuaran con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de Licitación Pública Local OM-32/2019 “Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como en la propuesta

técnica y económica presentadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad, en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 01 (primero) de abril del año 2019 (dos mil diecinueve).

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

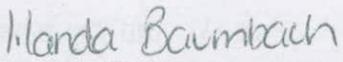

LIC. AARON ANDRÁDE LÓPEZ
Administrador Único de
RUAN SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

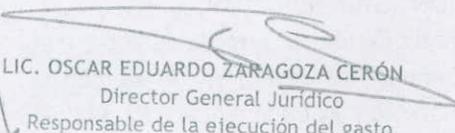

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal


LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal


LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento


LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

Testigos:


LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico
Responsable de la ejecución del gasto.


LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-32/2019 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA RUAN SOLUTIONS, S.A. DE C.V.